



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Diciembre dieciséis de dos mil veintidós

Asunto:	Verbal – Reivindicatorio
Demandantes	Luz Estella Hincapié Vallejo C.C 32.494.987 Lina María Gómez Hincapié C.C 32.296.252 Daniel Gómez Hincapié C.C 98.772.464
Demandados	Patricia Elena Castañeda Bedoya C.C 21.934.238 Herederos determinados e indeterminados de José Guillermo Gómez Vásquez
Radicado	05001-31-03-015-2022-00030-00
Asunto	Resuelve Solicitud – Designa Curador Ad-Litem

Se allega solicitud por parte del apoderado de los herederos determinados del señor José Guillermo Gómez Vásquez, quien solicita impulso procesal y en ese sentido se pronuncie el despacho frente a la medida cautelar solicitada y de la demanda de reconvención.

Al respecto, se tiene que a dichas solicitudes no se les ha dado trámite dada la disposición contenida en inciso segundo del artículo 371 del Código General del Proceso, que determina el trámite que se debe dar a la demanda de reconvención, y el mismo inicia una vez se encuentren integrado el contradictorio en su totalidad. Al revisar el expediente se tiene que si bien hasta el momento han comparecido los herederos conocidos y determinados del demandado José Guillermo Gómez Vásquez, también es cierto que a pesar de haberse emplazado a los herederos indeterminados del prenombrado, hasta el momento no se ha nombrado el respectivo curador de dichas personas y en ese sentido hasta tanto no se encuentre integrado el extremo demandado en su totalidad no podrá iniciarse con el trámite de la demanda de reconvención y el pronunciamiento frente a la medida cautelar allí solicitada.

Expuesto lo anterior y habiéndose vencido el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado José Guillermo Gómez Vásquez; para representarlos se nombra como curador ad litem al abogado ANDRÉS ALBERTO CARREÑO VELÁSQUEZ, localizable en la carrera 43A #1 Sur-188, oficina 805, Torre Empresarial Davivienda, celulares 3016994003 y 319 263 2807, correo electrónico contacto@afianzar.com.co

Se requiere a las partes interesadas para que comunique la designación, informándole que so pena de incurrir en sanciones disciplinarias deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo como defensor de oficio, el cual debe desempeñar de forma gratuita y es de forzosa aceptación (artículos 48 numeral 7 y 49 CGP).

Su notificación se adelantará en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículos 291 y ss del CGP, por lo cual se solicita a los apoderados de la parte demandante allegar constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de

entrega y lectura del correo contentivo de la notificación

NOTIFIQUESE
RICARDO LEON QUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4002031e60081cc7835e23821eeeb437526ad6b7c40848b908d0d5d9dcddb40f**

Documento generado en 16/12/2022 01:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>